



PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN DE LA LEY DE N° 268

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 16 de la Ley N° 268 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16°.- Prohibiciones. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente contribuciones o donaciones:

- a. De personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Se exceptúa aportes provenientes de partidos políticos reconocidos en la Ciudad de Buenos Aires, en una provincia o a nivel nacional;
- b. Anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del/la contribuyente o donante;
- c. De personas humanas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;
- d. De personas que exploten juegos de azar;
- e. De personas humanas que sean propietarias, directores/as, gerentes, administradores/as, agentes o representantes de empresas que estén inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores de la Ciudad, o registros equivalentes de la Nación, las provincias y de entidades autárquicas o descentralizadas; y
- f. De personas humanas que sean propietarias, directores/as, gerentes, administradores/as, agentes o representantes de empresas que en los últimos tres (3) años celebraron convenios urbanísticos con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Este proyecto tiene como antecedente parlamentario los expedientes 1245-D-2021 y 321-D-2023 de mi autoría.

El presente proyecto es una modificación a la Ley N° 268 de campañas electorales de los partidos políticos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Ley N° 268 sancionada en 1999 se encarga de diversas materias vinculadas a las elecciones, pero aquí nos concierne son los aportes de campaña que reciben los partidos políticos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La postura histórica de Coalición Cívica-ARI subrayó el condicionante que significa para los partidos políticos su financiamiento con el respaldo de grupos empresarios. Sabemos que el financiamiento por parte de los grupos empresarios de las campañas políticas termina condicionando el accionar de esos partidos a la hora de ser gobierno. Y esto no aplica solamente a nuestro país, sino que este esquema de financiamiento por parte del empresariado y de los grupos empresarios tuvo consecuencias negativas en la mayoría de los países que habilitan este tipo de financiamiento privado.

Es indispensable contar con reglas claras y precisas a la hora de determinar las fuentes de financiación de los partidos políticos dado que es compleja la vinculación de dinero y política, es necesario determinar pautas concretas a los fines de garantizar el buen funcionamiento y calidad de la democracia.

Es evidente la tensión suscitada entre la necesidad de los partidos políticos de obtener recursos económicos para desarrollar sus actividades, los ciudadanos de contribuir con ese propósito y la posibilidad de utilizar la financiación privada con el objeto de influenciar en la toma de decisiones por parte de los servidores públicos.

Consideramos que la presente iniciativa legislativa se suscribe en torno a los lineamientos determinados por la Convención de Naciones Unidas sobre la Corrupción que nuestro país ha suscrito.

En esta ocasión proponemos modificar el artículo 16 del Capítulo IV denominado “Del aporte privado” a los fines de ampliar las restricciones existentes en materia de aportes por parte de las personas humanas.

El artículo que proponemos que reemplace al actual contempla más supuestos de prohibición a las personas humanas que: exploten juegos de azar, sean propietarias, directores/as, gerentes, administradores/as, agentes o representantes de empresas que estén inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores de la Ciudad, o registros equivalentes de Nación, provincias y entidades autárquicas o descentralizadas, y de aquellas que cumplan estos mismos roles pero en empresas que en los últimos tres años hayan celebrado convenios urbanísticos con la Ciudad.

Creemos que es esencial añadir estas restricciones para velar por el justo desempeño de las campañas electorales y, en consecuencia, sostener la transparencia en la financiación de los partidos políticos.

Por último quiero destacar que esta iniciativa recoge como antecedentes los expedientes N° 45-D-2016, N° 3202-D-2014, N° 952-D-2014, y N° 660-D-2012 de los Diputados Maximiliano Ferraro y Fernando Sánchez, los expedientes 789-D-2018 y 405-D-2020 de la Diputada Cecilia Ferrero.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.